



LA CORTE DECLARÓ EXEQUIBLES LAS NORMAS DE LA LEY 1542 DE 2012 QUE ELIMINARON EL CARÁCTER DE QUERELLABLES Y DESISTIBLES DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR E INASISTENCIA ALIMENTARIA

VI. EXPEDIENTE D-10.405 - SENTENCIA C-022/15 (Enero 21) M. P. Mauricio González Cuervo

1. Normas acusadas

LEY 1542 DE 2012

(julio 5)

Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal

ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

ARTÍCULO 2o. Suprímense del numeral 2, del artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 108 de la Ley 1453 de 2011, las expresiones: violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); e inasistencia alimentaria (C. P. artículo 223).

En consecuencia, la pena privativa de la libertad por la comisión del delito de violencia intrafamiliar será la vigente de cuatro (4) a ocho (8) años con los aumentos previstos en el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007, que modificó el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.

2. Decisión

Declarar **EXEQUIBLES** las expresiones “y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal” y “Suprímase del numeral 2. del artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 108 de la Ley 1453 de 2011, las expresiones: violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); e inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233)” contenidas en los artículos 1º y 2º de la Ley 1542 de 2012, por los cargos examinados en esta providencia.

3. Fundamentos de esta decisión

La Corte decidió sobre una demanda en la que se cuestionaba la eliminación del carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, dispuesta por la Ley 1542 de 2012, por ser esa regla supuestamente contraria al artículo 42 superior sobre protección integral de la familia, al impedir la solución de los conflictos surgidos al interior de ésta.

La Sala encontró que la Constitución Política prevé en su artículo 150.2 que el legislador tiene la facultad de expedir códigos en todos los ramos de la legislación y de reformar sus disposiciones, para lo cual posee un amplio margen de configuración, que solo estaría restringido por el respeto a los derechos fundamentales de las personas y los principios y valores del Estado. En este sentido, señaló que el legislador, además de la posibilidad de tipificar los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tiene la potestad de definir y regular los requisitos y condiciones para la iniciación de la acción penal, que es el tema objeto de regulación en las disposiciones acusadas. De otra parte, anotó que la eliminación de la querella como requisito para la iniciación de la acción penal respecto de estos delitos no contraría el artículo 42 de la Constitución Política, puesto que persigue finalidades constitucionalmente legítimas como lo son la protección de la vida, la salud y la integridad de la mujer, la armonía y unidad familiar, y resulta un medio idóneo al logro de tales finalidades al contribuir a la prevención y erradicación de tales conductas.

4. Aclaraciones de voto

La Magistrada María Victoria Calle Correa se reservó la posibilidad de presentar una aclaración de voto respecto de algunos de los fundamentos de esta decisión.

MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

Presidente (e)